

01 de Octubre de 2026

Señores:

ALCALDÍA DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Oficina Asesora Jurídica / Secretaria de Infraestructura

REF: CONSTANCIA POR FALTA DE RESPUESTA A OBSERVACIÓN Y SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO EXPRESO

Proceso: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-28-2026

Objeto: "CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS DECORATIVAS EN LOS CEMENTERIOS UBICADOS EN LOS SECTORES DE ROCKY POINT, FRESH WATER BAY Y BOTTOM HOUSE, EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS."

Yo, **Sandro Martinez Ward**, respetuosamente me permito dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO. El día 28 de septiembre de 2026 presenté observación al numeral 2.13.1 – Carta de Presentación de la Propuesta, solicitando la revisión del requisito que limita el aval profesional de la propuesta a un Ingeniero Civil o Arquitecto, teniendo en consideración que el objeto contractual y sus especificaciones técnicas comprenden actividades predominantemente relacionadas con instalaciones eléctricas y sistemas de iluminación.

SEGUNDO. La observación fue presentada dentro del término establecido por el propio cronograma del proceso, el cual fijó como fecha límite para presentar observaciones al pliego definitivo el 29 de septiembre de 2026 a las 5:00 p. m., y estableció como fecha para la respuesta a las observaciones el 30 de septiembre de 2026.

TERCERO. El numeral 1.7 del Pliego de Condiciones establece expresamente que las comunicaciones y solicitudes relacionadas con el proceso serán respondidas por el Municipio a través de SECOP I.

CUARTO. El artículo 20 de la Ley 842 de 2003 dispone que las propuestas formuladas en procesos de contratación pública cuyo objeto implique actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería deberán estar avaladas, como mínimo, por un ingeniero inscrito y con matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.

QUINTO. A su vez, el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 incluye dentro del ejercicio de la ingeniería actividades y proyectos de naturaleza electromecánica, energética, eléctrica y electrónica, así como actividades relacionadas con líneas e infraestructura eléctrica.

SEXTO. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes establecidos por las entidades deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor. La Agencia Nacional de Contratación Pública ha reiterado durante 2026 que dichos requisitos deben guardar relación directa con el objeto contractual y no constituir barreras injustificadas a la participación.

SÉPTIMO. El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que los pliegos establezcan reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofertas y aseguren la selección objetiva.

OCTAVO. En el presente proceso existe además una circunstancia que merece especial aclaración: el propio Pliego de Condiciones contempla dentro del personal mínimo requerido la participación de un Ingeniero Eléctrico y/o Electrónico, mientras que el numeral 2.13.1 limita el aval de la propuesta a Ingeniero Civil o Arquitecto. Esta diferencia hace necesario que la Entidad explique la justificación técnica y jurídica de ambas exigencias.



ALCALDIA MUNICIPAL PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA ISLAS
VENTANILLA UNICA

FECHA 01-10-26

HORA 10:40 AM

FUNCIONARIO [Firma]

FIRMA [Firma]

NOVENO. La Agencia Nacional de Contratación Pública ha señalado que las observaciones al pliego definitivo deben ser respondidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas y que, cuando una observación implique modificar las reglas del proceso, la modificación debe efectuarse oportunamente para garantizar transparencia, publicidad, igualdad y la posibilidad real de presentar ofertas bajo las reglas modificadas.

DÉCIMO. En consecuencia, dejo expresa constancia de que la observación presentada no constituye una solicitud encaminada a eliminar el requisito de aval profesional, sino a que la Entidad determine y justifique la correspondencia entre la rama profesional exigida y la naturaleza técnica del objeto contractual.

SOLICITO

1. Que se incorpore la presente constancia al expediente del proceso **SAMC-28-2026**.
2. Que la Entidad publique en SECOP I una respuesta expresa, clara, completa y debidamente sustentada frente a la observación presentada el 28 de septiembre de 2026.
3. Que, si la Entidad mantiene la exigencia exclusiva de Ingeniero Civil o Arquitecto, indique de manera concreta las razones técnicas y jurídicas que sustentan dicha decisión.
4. Que se explique específicamente la compatibilidad de dicha exigencia con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, particularmente frente a la expresión "respectiva rama de la ingeniería".
5. Que se explique la razón por la cual se excluye la Ingeniería Eléctrica del aval de la propuesta, pese a que el propio pliego contempla un Ingeniero Eléctrico y/o Electrónico dentro del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.
6. Que, si como resultado del análisis de la observación la Entidad considera procedente modificar o aclarar el numeral 2.13.1, dicha modificación sea publicada oportunamente mediante el instrumento correspondiente y antes del cierre del proceso, garantizando que todos los interesados conozcan las reglas definitivas bajo las cuales deberán presentar sus ofertas.
7. Que, en caso de mantenerse el requisito cuestionado, quede expresamente incorporada al expediente la motivación técnica y jurídica que sustenta la decisión.
Dejo esta constancia para los fines legales y administrativos pertinentes, especialmente en relación con los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, proporcionalidad, publicidad y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.
8. Que, se cambie la fecha de entrega de la propuesta ya que no fue respondida mi observación en el tiempo indicado en el cronograma, el cual este debe ser modificado.

Atentamente,



SANDRO MARTINEZ WARD

C.C. 18.005.414

Cel. 316 411 3210

Correo: martinezsandro2015@gmail.com